

PRESTADORES DERIVADOS HOSPITALARIOS (5.1)

PRESTADORES DERIVADOS AMBULATORIOS (5.1)



Desde Siempre, otorgando confianza y asegurando tu salud.

Salud Clásico Regional Centro Ultra C4/204B

PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO
MODALIDAD PRESTADOR PREFERENTE

BCCU204BC4 FUN N° Tipo de Plan: Individual ⊗ Grupal ○ **PRESTACIONES** Bonificación Bonificación Tope % Tope HOSPITALARIAS Y CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA Día Cama 5 UF **100%** Sin Tope Sala Cuna 2,2 UF Clínica Ciudad del Mar **FUSAT** Incubadora 4,8 UF Clínica RedSalud Valparaíso Día Cama Cuidado Intensivo, Intermedio o Coronario 11,4 UF 90% Sin Tope Día Cama Transitorio u Observación 4.8 UF **100%** Sin Tope Clínica Reñaca Sin Tope Exámenes de Laboratorio 90% Sin Tope Habitación Doble en: Clínica Los Carrera Imagenología Clínica Ciudad del Mar **80%** Sin Tope 6 V.A. 100% Sin Tope **FUSAT** Derecho Pabellón **80%** Sin Tope Habitación Individual Simple en: Clínica RedSalud Valparaíso Clínica Los Carrera Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Ocupacional Clínica Dávila Clínica Vespucio Medicamentos (1.4) (1.10) 40 UF **60%** Sin Tope Habitación Individual Simple en: (Sólo con Médicos Staff) (Sólo con bonos) Materiales e Insumos Clínicos (1.4) (1.10) 28 UF 56 UF Clínica Reñaca Prótesis, Órtesis y Elementos de Osteosíntesis (Sólo con bonos) 14 I IF 28 I IF Quimioterapia (1.6) 18,5 UF 18 UF 180 UF Procedimientos 6 V.A. 11 V.A Honorarios Médicos Quirúrgicos (1.2) 100% Sin Tope 0,78 UF Visita por Médico Tratante y Médico Interconsultor 0,78 UF 80% Traslados (5.4) 1.5 UF 5,3 UF 1,8 UF 5,2 UF **AMBULATORIAS** 70% Sin Tope Clínica RedSalud Valparaíso, Clínica Los Carrera, Clínica Ciudad del Mar, FUSAT (Sólo con bonos) Consulta Médica 0,65 UF **80%** Sin Tope Clínica Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) **80%** Sin Tope Clínica Ciudad del Mar, Centromed, Clínica RedSalud Valparaíso, Clínica Los Carrera, FUSAT, Clínica Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) Exámenes de Laboratorio e Imagenología Sin Tope Sin Tope **80%** Sin Tope Clínica Ciudad del Mar, Clínica Derecho Pabellón Ambulatorio RedSalud Valparaíso, Clínica Los Carrera, FUSAT, Clínica 80% **Procedimientos** Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) Honorarios Médicos Quirúrgicos (1.2) 7.5 V.A. Radioterapia 5,03 UF 5,03 UF Fonoaudiología 3,35 UF 80% Sin Tope Clínica Dávila, Clínica Vespucio Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Ocupacional 3,35 UF 1,85 UF 1,85 UF Prestaciones Dentales (PAD) (1.13) (Sólo con bonos) 1,35 UF Atención Integral de Nutriciónista 1.35 UF 1,35 UF 9 UF Atención Integral de Enfermería 1.85 U Prótesis y Órtesis (1.5) 100% Quimioterapia (1.6) Igual a la cobertura preferente hospitalaria y en los mismos prestadores. 18 UF 180 UF ATENCIONES DE URGENCIA (1.11) **70%** Clínica RedSalud Valparaíso, Clínica Los Carrera, Consulta de Urgencia ínica Ciudad del Mar, FUSAT (Sólo con bonos) 0.65 UF 80% Clínica Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) Sin Tope **80%** Clínica Ciudad del Mar, Clínica RedSalud 7,5 V.A. Exámenes de laboratorio e imagenología Valparaíso, Clínica Los Carrera, FUSAT, Clínica 80% Medicamentos y Materiales de Urgencia Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) 1,25 UF Sin Tope 0,3 UF Sin Tope **80%** Clínica Ciudad del Mar, Clínica RedSalud Derecho Pabellón Ambulatorio Valparaíso, Clínica Los Carrera, FUSAT, Clínica 7.5 V.A. Procedimientos de Urgencia Sin Tone Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) Honorarios Médicos Quirúrgicos **80%** Clínica Dávila, Clínica Vespucio (Sólo con bonos) PRESTACIONES RESTRINGIDAS Prestaciones Hospitalarias de Psiquiatría, Cirugía de Presbicia, Cirugía Bariátrica o de Obesidad y Cirugía Metabólica (1.7) **40%** Sin Tope Clínica Ciudad del Mar, FUSAT, Clínica RedSalud 25% de la Cobertura Genérica Sin Tope Sin Tone Valparaíso, Clínica Reñaca, Clínica Dávila, Clínica Vespucio Prestaciones Hospitalarias de Cirugía Refractiva (1.7) Consulta, Tratamiento Psiquiatría y Psicología 40% 0,65 UF 3,3 UF **OTRAS PRESTACIONES** Marcos y Cristales Ópticos (1.8) 80% Sólo Cobertura Libre Elección 18 UF Medicamentos Tratamiento Esclerosis Múltiple (1.9) (1.10) 210 UF La cobertura Internacional opera por reembolso de acuerdo a las coberturas de libre elección de este plan, con un tope único y total er medicamento y materiales clínicos hospitalarios, de 100 UF anuales. Los ítems que no tengan topes expresados en ella, tendrán un tope de bonificación de un 90% del arancel de Clínica Dávila. Cobertura Internacional (1.12)

Clínica Ciudad del Mar, Clínica Dávila

Clínica Ciudad del Mar. Centromed. Clínica Dávila

Precio Base UF Cotización Legal %

PRECIO DEL PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO

Tabla de Factores de Precio (Código 1156)

TIPO de Deficiliciai	10			
Tramos de Edad	Cotizantes	Cargas		
0 a menos de 20 años	0,6	0,6		
20 a menos de 25 años	0,9	0,7		
25 a menos de 35 años	1	0,7		
35 a menos de 45 años	1,3	0,9		
45 a menos de 55 años	1,4	1		
55 a menos de 65 años	2	1,4		
65 y más	2,4	2,2		

Para calcular la equivalencia del precio en moneda nacional se utilizará el valor que tenga la UF el último día del mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones del cotizante. Para calcular la equivalencia del precio en moneda nacional se utilizará el valor que tenga la UF el último día del mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones del cotizante.

Identificación Unica del Arancel B1	Modalidad del Arancel \$	
Tope General Anual por Beneficiario 4.200 UF		
Firma representante Isapre	Firma de Afiliado	
Nombre:	Nombre:	
Rut:	Rut:	Huella dactilar Afiliado
Fecha:	Fecha:	

Notas Explicativas del Plan de Salud:

1. COBERTURAS

1.1) Las **prestaciones hospitalarias** son aquellas en que la persona requiere indubitadamente infraestructura hospitalaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

La hospitalización ha ocurrido por indicación escrita, precisa y específica del médico tratante del paciente de que se trate o el prestador ha facturado la utilización de, a lo menos, un día cama, cualquiera sea el tipo de éste conforme el arancel vigente en la Isapre.

Las cirugías ambulatorias asociadas a un código de pabellón 5 o superior tendrán bonificación como cobertura hospitalaria.

La cobertura hospitalaria de libre elección se otorgará de acuerdo a los porcentajes y topes de bonificación, y montos máximos indicados en el plan complementario de salud.

1.2) La cobertura preferente se realizará sólo con presentación de bonos con los prestadores indicados en el plan de salud.

La oferta preferente hospitalaria comprende sólo las prestaciones que indica el arancel B1.

La oferta preferente, tanto ambulatoria como hospitalaria, dependerá de si existe disponibilidad física y técnica en el establecimiento indicado en el plan, en caso contrario, el beneficiario deberá dirigirse a uno de los prestadores indicados en Prestadores derivados, de acuerdo a lo señalado en el punto 5.1 de estas notas explicativas.

Los Honorarios Médicos Quirúrgicos de la oferta preferente, serán sin tope, sólo con médicos staff del establecimiento, en convenio con la Isapre y utilizando bonos, en caso contrario, se bonificará de acuerdo a los topes indicados en la libre elección del plan de salud, para ese ítem.

1.3) En caso de **urgencia hospitalaria** con o sin riesgo vital o secuela funcional grave, para tener acceso a la cobertura preferente deberá acudir al prestador indicado en el Plan de Salud. En caso de no poder dirigirse al prestador indicado en la cobertura preferente, se deberá acudir a cualquier servicio de urgencia y dar aviso a la Isapre, personalmente o por medio de familiar u otro, dentro de las 48 horas siguientes al evento. Si el plazo de 48 horas se cumple un día sábado, domingo o festivo, se prorrogará dicho plazo al día hábil siguiente.

Para obtener la Cobertura de la Oferta Preferente del Plan, el beneficiario debe ingresar efectivamente al prestador preferente y en el tipo de habitación que indica el cuadro de beneficios de la oferta preferente, fecha a contar de la cual tendrá acceso a esta cobertura. Tanto el beneficiario como la Isapre están facultados para solicitar el traslado del paciente hospitalizado al prestador preferente cuando su estado de salud lo permita. En todo caso, la cobertura en un prestador ajeno a la oferta preferente será siempre por libre elección al igual que los correspondientes gastos de traslado.











- 1.4) Se procederá a la bonificación de los **Medicamentos, Materiales e Insumos Clínicos** sólo en prestaciones que requieran hospitalización y en las prestaciones asociadas a Cirugías Ambulatorias (código de pabellón 5 o superior). Esta cobertura se aplica por evento/beneficiario. Se excluyen drogas antineoplásicas para el tratamiento del cáncer, las cuales se bonificarán en sus porcentajes y topes específicos del cuadro de beneficios del plan complementario de salud las cuales se bonificarán de acuerdo al ítem Quimioterapia del plan de salud complementario. Asimismo, se excluye la bonificación de medicamentos, materiales e insumos clínicos para diagnósticos o tratamientos ambulatorios.
- 1.5) En el caso de los **audífonos**, sólo se contempla cobertura a los mayores de 55 años de acuerdo al arancel.
- 1.6) La **Quimioterapia** incluye sólo **drogas antineoplásicas** para el tratamiento del cáncer cuyo tope se aplica por ciclo. El resto de las prestaciones asociadas a la Quimioterapia se bonificarán de acuerdo al ítem incluido en el plan de salud complementario correspondiente.
- 1.7) La Isapre otorgará cobertura preferente respecto de las Prestaciones Hospitalarias de Psiquiatría, Cirugía Refractiva, Cirugía de Presbicia, Cirugía Bariátrica o de Obesidad y Cirugía Metabólica, en caso que sean realizadas al paciente en los prestadores preferentes señalados en el plan de salud. En caso de insuficiencia física o técnica del prestador para alguna de estas prestaciones se aplica lo establecido en el punto 5.1 de la presente nota explicativa.

En caso de no acudir al prestador preferente, la Isapre otorgará cobertura restringida de acuerdo a la modalidad libre elección respecto de las prestaciones hospitalarias señaladas en el párrafo anterior, la cual corresponderá al mayor valor entre el 25% de la cobertura del plan de salud para la prestación genérica correspondiente y la cobertura financiera mínima que establece el Arancel Fonasa modalidad libre elección.

- Asimismo, la Isapre otorgará cobertura preferente respecto de la consulta, tratamiento de psiquiatría y psicología realizadas al paciente en los prestadores preferentes señalados en el plan de salud. En caso de no acudir al prestador preferente, la Isapre otorgará, respecto de las prestaciones señaladas anteriormente, cobertura de acuerdo al porcentaje y tope establecido para la modalidad de Libre Elección, de acuerdo al del plan de salud.
- 1.8) Corresponderá la bonificación de los **marcos y cristales ópticos** sólo con la presentación de la receta médica respectiva. Los anteojos para presbicia no requieren de receta médica para los mayores de 40 años.
- 1.9) Los medicamentos asociados al tratamiento de **esclerosis múltiple remitente recurrente**, sólo tendrán bonificación de libre elección, conforme al arancel Fonasa modalidad libre elección y la cobertura se otorgará sólo contra presentación de programa médico.
- 1.10) Todos los medicamentos, materiales clínicos e insumos, incluidas las drogas antineoplásicas y los medicamentos para el tratamiento de la esclerosis múltiple, se bonificarán únicamente en la medida que estén registrados por el Instituto de Salud Pública (I.S.P.) con fines curativos (por lo que se exceptúan, en consecuencia, los medicamentos con fines de investigación y experimentación).
- 1.11) La **Cobertura de Urgencia Ambulatoria** en Prestador Preferente no se extiende a las prescripciones y prestaciones posteriores, derivadas de la consulta de urgencia ambulatoria, aunque tenga relación con ella, las que tendrán la cobertura del plan de salud según corresponda.
- 1.12) La Isapre otorgará **cobertura internacional** de acuerdo a los siguientes criterios:

El afiliado y los beneficiarios del contrato tendrán derecho a bonificación por las prestaciones otorgadas en el extranjero. En estos casos, el afiliado deberá entregar en cualquier sucursal de la Isapre toda la documentación que dé cuenta de las atenciones recibidas, tales como boletas y/o facturas, además de los respectivos antecedentes médicos, los cuales deberán estar traducidos al idioma español y encontrarse debidamente legalizados en el consulado de Chile correspondiente al país en el cual fueron otorgadas las prestaciones. En relación a estas prestaciones, la Isapre otorgará cobertura de acuerdo a los porcentajes y topes establecidos en el plan de salud para este ítem.

Para requerir esta cobertura, el afiliado deberá estar a lo indicado en el artículo 11 letra b) de las Condiciones Generales del Contrato de Salud. La bonificación correspondiente se pagará en moneda nacional al cambio oficial vigente de la moneda con que se efectuó el pago, de acuerdo al valor de esta al último día del mes anterior a la fecha de la bonificación.

1.13) Los Pagos Asociados a Diagnóstico (PAD) de Prestaciones Dentales tendrán bonificación tanto en modalidad preferente como de libre elección, sujeto a los mismos términos, topes y condiciones aplicables bajo el arancel Fonasa modalidad libre elección, por lo que la cobertura se otorgará sólo a los beneficiarios que tengan entre 12 años y 17 años, 11 meses, 29 días.

2. **DEFINICIONES**

V.A.: Número de veces el valor asignado a cada prestación en el arancel señalado al reverso del plan de salud.

UF.: Unidad de Fomento.

Habitación Individual Simple: Corresponde a la habitación individual simple con baño privado de menor valor del establecimiento hospitalario.

Médico Staff: Médico Staff es el médico que tiene relación contractual vigente con el prestador de la Oferta Preferente y se acoge al Arancel Médico pactado entre dicho prestador y la Isapre.

Tope: Los topes de bonificación se expresan en Unidades de Fomento o "UF" o en veces arancel (V.A.). Corresponde al máximo de cobertura del plan complementario de salud el que se determina por evento médico sobre el valor factura o boleta, aplicando el porcentaje o el tope de bonificación, cuando corresponda.

Tope Máximo año contrato por beneficiario: son únicos y comprenden las bonificaciones de las prestaciones de que se trate, por libre elección y por la oferta preferente. El valor indicado rige individualmente para cada beneficiario por año de vigencia de beneficios. La bonificación corresponde a la diferencia entre el precio de la prestación menos el copago del afiliado. Cuando la suma de las bonificaciones en un año sea superior al monto máximo anual, se otorgará la cobertura mínima que establece la ley, determinándose de esta forma el nuevo copago del afiliado.

El tope general anual por beneficiario es único y comprende todas las bonificaciones otorgadas por la Isapre, tanto por libre elección y por oferta preferente, en el periodo anual de vigencia de beneficios. Alcanzado este tope general anual, se otorgará la cobertura mínima que establece la ley.

Evento Hospitalario: Se entiende por evento médico hospitalario todas aquellas prestaciones efectuadas a un mismo beneficiario, por un mismo diagnóstico y en un mismo prestador, salvo que se haya realizado una derivación por insuficiencia física o técnica a otro prestador, habiéndose producido una interrupción en la primera hospitalización, considerándose para todos los efectos una misma hospitalización.

Ciclo de Quimioterapia: Se entiende por ciclo de quimioterapia el período de tiempo que comprende el número de días empleados en la secuencia de un determinado tratamiento antineoplásico.

Orden Médica: Orden escrita emitida por el médico, para que el paciente pueda realizarse exámenes, imágenes u hospitalización, entre otros. Toda prestación ambulatoria, excepto la consulta médica y los anteojos para presbicia para mayores de 40 años, requerirá tanto para obtener el reembolso como la orden de atención, acompañar la indicación médica que lo originó con su correspondiente diagnóstico o hipótesis diagnóstico.

3. VALOR DE CONVERSIÓN DE LA UNIDAD DE FOMENTO A UTILIZAR

- 3.1) Los topes en UF indicados en las columnas Topes de Bonificación y Montos Máximos Usuario/Año, se calcularán de acuerdo al valor que tenga la UF el último día del mes anterior al de la respectiva bonificación.
- 3.2) El valor de la UF para el pago de la cotización que se utilizará corresponderá al que dicha unidad tenga el último día del mes en que se devenga la remuneración.











4. REAJUSTE DEL ARANCEL DE PRESTACIONES:

El Arancel o catálogo valorizado de prestaciones se reajustará el primero de abril de cada año en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre el 1º de Enero y 31 de diciembre del año anterior. Para el caso que desaparezca o reemplace dicho índice, se sustituirá por el que la autoridad competente disponga en lugar de aquél.

NOTAS EXPLICATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA PREFERENTE O CERRADA.

- 5.1) Cuando se configura una insuficiencia de todos los prestadores indicados en la oferta preferente, es decir que se encuentra imposibilitado de realizar alguna de las prestaciones que forman parte de la oferta preferente, el beneficiario o familiar deberá solicitar a la Isapre la derivación a algún prestador indicado en la columna Prestadores Derivados o al que indique la Isapre en regiones. La solicitud de derivación podrá realizarse al Call Center de la Isapre y el beneficiario deberá solicitar al prestador un certificado que acredite la insuficiencia especifica. El monto del copago, la cobertura y tope de bonificación será el que hubiese correspondido al beneficiario de haberse mantenido en el prestador preferente.
- 5.2) Atención de **Urgencia Ambulatoria en prestador preferente**: El beneficiario deberá dirigirse a alguno de los prestadores de la oferta preferente ambulatoria de su plan de salud. Esta cobertura rige sólo con presentación de bonos. En el caso de que los prestadores anteriores no tengan disponibilidad física o se encuentren imposibilitados de otorgar algunas de las prestaciones contempladas en este ítem, el beneficiario podrá dirigirse al prestador derivado indicado en el plan. Si el afiliado acude a un prestador distinto a los anteriores, la cobertura será la indicada para prestaciones ambulatorias de Libre Elección del plan.

5.3) **Tiempos de espera**:

TIEMPOS MÁXIMOS DE ESPERA EN DÍAS CORRIDOS EN LOS PRESTADORES IDENTIFICADOS EN LA COBERTURA PREFERENTE (mientras sea médicamente aconsejable)		
PRESTACIÓN	N° DÍAS	
Consulta Médica	10 días	
Exámenes de Laboratorio	4 días	
lmagenología	4 días	
Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos	5 días	
Intervenciones Quirúrgicas Programadas	9 días	

Los plazos indicados se cuentan desde el día siguiente al día en que el paciente solicite la prestación.

En el caso que un prestador no pueda cumplir con los tiempos máximos de espera, el paciente será derivado a otro prestador por la Isapre.

- 5.4) La bonificación para **traslados** regirá solo para **traslados** solicitados por el médico tratante y originados por hospitalizaciones, y su pago deberá ser autorizado siempre y en forma previa por la contraloría médica de la Isapre, salvo casos de urgencia. Esta bonificación incluye y se extiende solamente al paciente.
- 5.5) **Segunda Opinión Médica**: Esta se podrá obtener con otro profesional del mismo prestador preferente, un profesional de otro prestador preferente y, si no hubiera un prestador preferente distinto, con un profesional del o los prestadores derivados.
- 5.6) **Opiniones Médicas Divergentes**: Frente a divergencias entre las opiniones médicas que se produzcan como consecuencia del ejercicio del derecho a solicitar una segunda opinión médica, le asiste al cotizante y/o a los beneficiarios del plan de salud el derecho de requerir del Director Médico o Jefe del Servicio del prestador individualizado en la oferta preferente del plan de Salud, en un plazo máximo de 30 días, un pronunciamiento escrito donde consten los fundamentos de la decisión adoptada y la identificación y firma de quien lo emita.
- 5.7) Si durante la vigencia de este plan se produjera el termino o modificación del convenio con el prestador preferente, terminase su existencia legal, experimentare una pérdida total o parcial y permanente de su infraestructura o una paralización permanente de sus actividades, no se afectará la cobertura preferente con dicho prestador. En este caso, la Isapre efectuará todas las gestiones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

5.8) Reglas especiales sobre modificación de contrato

- En caso de que el Afiliado modifique su domicilio acreditando de que dicho cambio dificulta significativamente el acceso de los beneficiarios al prestador individualizado en el plan, o si se produce una falta de otorgamiento de la atención de salud al cotizante o beneficiario que se ha ceñido a los procedimientos de acceso y derivación definidos, la Isapre deberá ofrecer un nuevo plan si éste es requerido por el afiliado fundamentándose en algunas de estas circunstancias. Dicha oferta deberá contemplar, como mínimo, un plan de salud entre los en comercialización, que tenga el precio que más se ajuste al monto de la cotización legal que corresponda a la remuneración del afiliado al momento de modificarse el contrato.
- A falta de derivación por parte de la Isapre, el beneficiario deberá dirigirse a algunos de los prestadores preferentes o derivados establecidos en su Plan de Salud. En caso de necesitarlo, el beneficiario puede revisar su plan de salud en el sitio privado de la página web de la Isapre. En estos casos el monto del copago, la cobertura y tope de bonificación será el que hubiese correspondido al beneficiario de haberse mantenido en el prestador preferente.
- En caso de que el afiliado solicite derivación por insuficiencia y la Isapre lo derive a un prestador distinto de los indicados en su plan de salud, el monto del copago, la cobertura y tope de bonificación será el que hubiese correspondido al beneficiario de haber sido derivado a un prestador preferente incluido en su plan de salud.
- En caso de que el prestador derivado no otorgue atención efectiva y oportuna al beneficiario, la Isapre derivará a un nuevo prestador, donde el monto del copago, la cobertura y tope de bonificación será el que hubiese correspondido al beneficiario de haber sido derivado a un prestador preferente incluido en su plan de salud.







